



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Gloria Andrea Cano Vallejo
Demandada:	Andrés Eduardo Roldan Correa
Radicado:	05001 40 03 005 2021 00261 00
Interlocutorio No.:	157
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Se deberá acreditar la efectiva firma de la escritura pública en la fecha indicada y pactada por los contratantes; fecha en la que se debía realizar el pago del restante por comisión inmobiliaria.

SEGUNDO: Se deberá excluir la pretensión de pago de la cláusula penal, por cuanto el despacho encuentra improcedente la pretensión esbozada en la demanda ejecutiva, si se tiene en cuenta que se basa en perjuicios previamente tasados para el evento de un incumplimiento, sin que exista certeza a partir de la declaratoria previa en un proceso, sobre tal incumplimiento contractual.

Así, si se pretende el cobro de la cláusula penal, como sucede en el caso subanálisis, deberá acudirse para el cobro de ésta al proceso declarativo para obtenerse una condena judicial, esta sí ejecutable en los términos de los artículos 305 y 306 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA